

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: CLARA YESENIA ARIZA CADENA – C.C. 1.013.669.757

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Oficina de Selección y Carrera

Vinculada: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operadora del proceso de selección

Convocatoria: 36-2026 – Asesor, Código y Grado 1AS-19 – Bogotá D.C.

Número de registro: 427343

PQRS radicado No.: 506919 (18 de septiembre de 2026)

CLARA YESENIA ARIZA CADENA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.669.757, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, buena fe y confianza legítima**, vulnerados por la accionada dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, regulado por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, modificada y adicionada por las Resoluciones 108, 133, 211, 212 y 243 de 2026. La Universidad de Antioquia actúa como operadora del proceso en virtud de los Contratos Interadministrativos No. 194 de 2025 y Derivado No. 225 de 2025.
2. Cumpló los requisitos mínimos de la Convocatoria No. 36-2026 (Asesor, Código y Grado 1AS-19, Procuradurías Delegadas con Funciones Disciplinarias de Instrucción, Bogotá D.C.): título profesional en Derecho, título de posgrado —Especialización en Derecho Procesal—, tarjeta profesional y experiencia profesional superior al año exigido.
3. Adelanté oportunamente el registro en el portal www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, en el cual me fue asignado el número de registro 427343, y seleccioné la Convocatoria No. 36-2026.

4. El portal remitió a mi correo electrónico, el 18 de septiembre de 2026 a las 03:11 p. m., la “CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN”, en la que consta el número de registro 427343, la convocatoria seleccionada 36-2026 y el siguiente estado de las etapas: “1. Preinscripción – COMPLETADO; 2. Pago derechos de participación – PENDIENTE; 3. Finalización de inscripción – PENDIENTE”. Queda así acreditado que a esa hora yo había completado la primera etapa y me restaban únicamente el pago y la finalización, ambos dentro del término.
5. El día 18 de septiembre de 2026, a las 03:25:10 p. m., esto es, treinta y cinco (35) minutos antes del cierre de la etapa de inscripciones fijado para las 4:00 p. m., realicé el pago de los derechos de participación por valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500) mediante el botón de pago electrónico PSE dispuesto en el propio portal, a favor de la Procuraduría General de la Nación, NIT 899.999.090-2.
6. La transacción fue APROBADA por la entidad financiera. Así consta en el comprobante remitido por la pasarela de pagos eCollect (pagos@ecollect.co) a las 03:27 p. m. del mismo día, con los siguientes datos: Número de transacción eCollect 171226598; Número de Autorización / CUS 666443932; medio de pago Banco Davivienda; fecha y hora 18/09/2026 03:25:10 p. m.; total pagado \$87.500. El débito se encuentra efectivamente registrado en mi cuenta bancaria.
7. El BANCO DAVIVIENDA S.A. expidió el 24 de septiembre de 2026 certificación en la que consta que la suscrita, titular de la cuenta terminada en **1966, realizó un pago por \$87.500 a través del botón PSE el 18 de septiembre de 2026, con transacción en estado “Aprobada”, número de aprobación en Davivienda 66443932 y Código Único de Seguimiento (CUS) 0000000666443932. En dicha certificación el comercio aparece identificado como Ministerio de Hacienda por corresponder el recaudo a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN), tal como lo refleja la descripción de la transacción en el comprobante de eCollect: “DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE”, cuyo beneficiario es la Procuraduría General de la Nación, NIT 899.999.090-2.
8. No obstante el pago aprobado y debitado, el aplicativo del concurso no asoció la transacción y arrojó el siguiente mensaje de error, que consta en la captura de pantalla que se aporta como prueba:

“Error. Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”
9. Como consecuencia de dicha falla, el botón “Continuar” del paso de Pago permaneció deshabilitado y el aplicativo me devolvió al paso inicial de “Aceptación de términos y

condiciones”, con lo cual me fue materialmente imposible acceder al paso de Inscripción para efectuar el cargue de los documentos de acreditación de requisitos y oficializar mi inscripción.

10. Siguiendo las instrucciones publicadas por la propia entidad, ingresé nuevamente al módulo MI CUENTA con mi número de registro 427343 y mi contraseña, y el portal no reflejó ninguno de los avances realizados, como si el registro, la selección de la convocatoria y el pago no hubiesen ocurrido.
11. El mismo 18 de septiembre de 2026, a las 03:44 p. m., esto es, dieciséis (16) minutos antes del cierre de la etapa de inscripciones, radiqué Petición (PQRS) ante la entidad bajo el radicado No. PQRS-506919, poniendo en conocimiento la falla, aportando el comprobante de pago aprobado y las capturas del error, y solicitando que se verificara el pago, se garantizara mi inscripción, se habilitara el cargue de documentos y no se me exigiera un nuevo pago. El portal me remitió por correo electrónico, a esa misma hora, la constancia “Se ha registrado su PQRS”, que reproduce íntegramente el texto de mi petición y en la que consta el radicado No. PQRS-506919. A la fecha de presentación de esta acción la petición continúa en estado “EN TRÁMITE” en el módulo de consulta del propio portal, sin que se haya emitido respuesta alguna.
12. La Universidad de Antioquia publicó en el portal, en la sección “Listados de resultados”, la “Certificación de apertura y funcionamiento del Portal Mérito Construyendo Excelencia”, cuyo numeral TERCERO afirma que al momento del cierre el portal “se encontraba disponible y en funcionamiento”. Tal afirmación no corresponde a lo ocurrido en mi caso, según lo acredita el mensaje de error generado por el propio aplicativo, que identifica nominalmente el servicio de pagos como no disponible.
13. El numeral SEXTO de la misma certificación señala que la Universidad de Antioquia “conserva los registros y trazas generados por el sistema asociados al cierre de la etapa de inscripciones”. Dichas trazas constituyen prueba directa de los hechos aquí narrados y se encuentran en poder de la entidad.
14. Con posterioridad al cierre, la Procuraduría General de la Nación me ha remitido a mi correo electrónico notificaciones judiciales relativas a acciones de tutela promovidas por otros aspirantes, en las cuales se me identifica expresamente como “Convocatoria: 36-2026 – Número de registro: 427343” y se me relaciona entre los “interesados inscritos en el concurso abierto de méritos que fueron vinculados al trámite”. La propia entidad me reconoce, entonces, como aspirante de la Convocatoria 36-2026.
15. La falla no fue un hecho aislado ni imputable a mí. En la sección de Acciones constitucionales del portal constan múltiples acciones de tutela promovidas por

aspirantes afectados por los mismos hechos. En particular, en el auto admisorio del 21 de septiembre de 2026 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia (radicado 63001-31-05-004-2026-10121-00) se consignó que la accionante “realizó el pago a través de la PSE correspondiente para inscribirse dentro del concurso de méritos ofertado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que tal pago, aunque fue aprobado por la entidad financiera, la plataforma del concurso de méritos no lo reflejó lo cual impidió la inscripción”. Asimismo, al cierre de la etapa el portal registró 38.940 aspirantes en estado de preinscripción.

16. Conforme al artículo 16 de la Resolución 076 de 2026, la lista de admitidos y no admitidos se elaborará “con base en la documentación aportada” durante la etapa de inscripción. Y conforme al párrafo tercero del artículo 17 de la misma Resolución, para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos “solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones”. Por consiguiente, al no haber podido cargar mis documentos por causa de la falla del aplicativo, mi exclusión del concurso se produciría de manera automática e irreversible, sin que exista mecanismo administrativo alguno para subsanarla.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Igualdad (artículo 13 C.P.). Se me impone una consecuencia adversa derivada de una falla del sistema dispuesto por la propia administración, colocándome en situación de desventaja frente a los aspirantes cuyo pago sí fue procesado por la pasarela, sin que medie ninguna diferencia atribuible a mi conducta.
2. Debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.). La administración no puede trasladar al administrado las consecuencias del funcionamiento defectuoso de la plataforma que ella misma dispuso como único canal habilitado para la inscripción y el pago.
3. Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numeral 7, C.P.). La imposibilidad de culminar la inscripción, pese al pago oportuno y aprobado, me excluye de la única oportunidad de participar en este proceso de selección.
4. Buena fe y confianza legítima (artículo 83 C.P.). Obré con diligencia y dentro del término: efectué el pago por el canal oficial, obtuve aprobación de la transacción y reporté la falla el mismo día. La confianza depositada en el funcionamiento del portal oficial no puede convertirse en causa de mi exclusión.
5. Derecho de petición (artículo 23 C.P.), en tanto la solicitud radicada el 18 de septiembre de 2026 no ha sido resuelta.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Inmediatez. Los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y esta acción se presenta pocos días después, de manera que el requisito se satisface plenamente.

Subsidiariedad y perjuicio irremediable. No existe medio ordinario eficaz para obtener la protección que se reclama en esta etapa concreta del concurso. La etapa de inscripciones se cerró y el aplicativo no admite carga, modificación ni sustitución de documentos con posterioridad. La reclamación administrativa contra la lista de no admitidos no es idónea, pues por mandato del parágrafo tercero del artículo 17 de la Resolución 076 de 2026 en ella “solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones”, esto es, precisamente aquellos que la falla me impidió aportar. El medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo tampoco resulta eficaz, dada la celeridad con que avanzan las etapas del concurso y el carácter preclusivo de cada una de ellas. Así, la consolidación del perjuicio no es eventual sino automática: bastará la elaboración de la lista de admitidos y no admitidos “con base en la documentación aportada” para que quede definitivamente excluida, sin culpa alguna de mi parte, una aspirante que pagó dentro del término y cuyo pago fue aprobado.

Sobre la ausencia de perjuicio irremediable alegada en casos análogos. En el auto del 21 de septiembre de 2026 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia se negó una medida provisional por considerar que, al no haberse anunciado la fecha de la siguiente etapa, no se configuraba un perjuicio irremediable, y porque la entidad aún no había tenido oportunidad de pronunciarse. Respetuosamente pongo de presente que, en el caso que ahora se somete a consideración del Despacho, ambas circunstancias han variado: la entidad ya cuenta con mi petición radicada el 18 de septiembre de 2026 sin que la haya resuelto, y el perjuicio no depende del anuncio de la siguiente etapa, sino de la elaboración de la lista de admitidos y no admitidos, que por mandato del artículo 16 de la Resolución 076 de 2026 se realiza con base en documentos que la falla del aplicativo me impidió cargar y que, conforme al parágrafo tercero del artículo 17 de la misma Resolución, no pueden aportarse después ni siquiera por vía de reclamación.

Cronología acreditada. Los soportes documentales que se aportan permiten reconstruir, minuto a minuto, la actuación de la suscrita el 18 de septiembre de 2026: a las 03:11 p. m. el portal confirmó mi preinscripción con el registro 427343 en la Convocatoria 36-2026; a las 03:25:10 p. m. pagué los derechos de participación y la transacción fue aprobada por el Banco Davivienda; a las 03:27 p. m. la pasarela eCollect remitió el comprobante de aprobación; y a las 03:44 p. m., dieciséis minutos antes del cierre, radiqué la petición PQRS-506919 reportando la falla. Toda mi actuación se surtió dentro del término. Lo único que faltó fue el funcionamiento del servicio de pagos del aplicativo, que es responsabilidad de las accionadas.

Legitimación. Actúo en nombre propio, como titular de los derechos fundamentales invocados. La acción se dirige contra la Procuraduría General de la Nación, entidad pública convocante, y se vincula a la Universidad de Antioquia en su calidad de operadora del proceso y administradora del portal.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide de fondo la presente acción, se ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

1. ABSTENERSE de excluirme del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 36-2026 y de conformar la lista de admitidos y no admitidos respecto de mi caso, por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario.
2. HABILITAR temporalmente mi acceso al aplicativo, por un término no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, con el único fin de completar el formulario de inscripción y cargar los documentos de acreditación de requisitos, previa verificación del pago aprobado.
3. CONSERVAR y NO ALTERAR los registros y trazas del sistema correspondientes a mi número de registro 427343 del 18 de septiembre de 2026, incluidos los logs de la integración con la pasarela de pagos eCollect, conforme al numeral SEXTO de la certificación expedida por la Universidad de Antioquia.

V. PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la buena fe y confianza legítima y de petición.
2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, verificado el pago aprobado identificado con el número de transacción eCollect 171226598 y el CUS 666443932, me tengan como inscrita en la Convocatoria No. 36-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026, con el número de registro 427343.
3. ORDENAR que se habilite un mecanismo excepcional que me permita efectuar el cargue de los documentos exigidos para acreditar los requisitos mínimos del empleo y oficializar mi inscripción, sometiéndome en lo sucesivo a las mismas reglas de verificación, pruebas, puntajes y condiciones aplicables a los demás aspirantes.

4. ORDENAR que NO se me exija un nuevo pago de los derechos de participación, por encontrarse el anterior aprobado y debitado dentro del término de inscripciones.
5. ORDENAR a las accionadas que resuelvan de manera completa y de fondo la petición radicada el 18 de septiembre de 2026 bajo el radicado No. 506919.
6. DISPONER que la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

VI. PRUEBAS

7. Copia de mi cédula de ciudadanía No. 1.013.669.757, por ambas caras.
8. Correo electrónico del portal del concurso del 18/09/2026, 03:11 p. m.: “CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN”, número de registro 427343, convocatoria 36-2026, con el estado de las tres etapas.
9. Comprobante de la pasarela de pagos eCollect – transacción No. 171226598, CUS 666443932, del 18/09/2026 03:25:10 p. m., por \$87.500, con la anotación “Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera”.
10. Correo electrónico de eCollect (pagos@ecollect.co) del 18/09/2026, 03:27 p. m., con la confirmación de la transacción.
11. Certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el 24 de septiembre de 2026, en la que consta el pago de \$87.500 por PSE del 18 de septiembre de 2026, en estado “Aprobada”, con número de aprobación 66443932 y CUS 0000000666443932.
12. Capturas de pantalla del aplicativo del 18/09/2026 en las que consta el mensaje “Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”, así como el paso de Pago con el botón “Continuar” deshabilitado.
13. Constancia de registro de la Petición (PQRS) No. PQRS-506919, radicada el 18/09/2026 a las 03:44 p. m., correo electrónico del portal de la misma hora que reproduce el texto de la petición, y captura del módulo de consulta del portal del 24/09/2026, 17:15 horas, en la que consta el estado “EN TRÁMITE”.
14. Correos electrónicos remitidos por el Concurso de Méritos PGN en los que se me identifica como “Convocatoria: 36-2026 – Número de registro: 427343”.

15. Documento “Certificación de apertura y funcionamiento del Portal Mérito Construyendo Excelencia”, publicado por la Universidad de Antioquia en la sección “Listados de resultados” del portal del concurso.

16. Formato de la Convocatoria No. 36-2026 publicado en el portal del concurso.

No se aportan con esta acción los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo —título profesional en Derecho, título de posgrado en Especialización en Derecho Procesal, tarjeta profesional y certificaciones de experiencia—, por cuanto el objeto de esta acción no es la verificación de tales requisitos, competencia que corresponde a la Oficina de Selección y Carrera con el apoyo de la Universidad de Antioquia en la etapa prevista en el artículo 16 de la Resolución 076 de 2026, sino la falla del aplicativo que me impidió cargarlos oportunamente. Dichos documentos se encuentran en mi poder, a disposición del Despacho, y serán aportados de inmediato si así se requiere.

Solicito, adicionalmente, que se oficie a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que aporte los registros y trazas del sistema correspondientes al número de registro 427343 del 18 de septiembre de 2026 entre las 3:00 p. m. y las 4:00 p. m., incluidos los logs de la integración con la pasarela eCollect; y a ECOLLECT S.A.S. y al BANCO DAVIVIENDA para que informen sobre el estado y la disponibilidad del servicio de pagos en esa franja horaria y sobre la transacción No. 171226598 / CUS 666443932.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Clara Yesenia Ariza Cadena – Carrera 18 No. 14-04, Edificio Sabana Central, Torre 2, apartamento 1501, Bogotá D.C. – Teléfono: 311 866 8985 – **Solicito que todas las notificaciones y comunicaciones de este trámite me sean remitidas al correo electrónico arizayesenia17@gmail.com, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.**

Accionada: Procuraduría General de la Nación – Oficina de Selección y Carrera – Carrera 5 No. 15-80, Bogotá D.C. – Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Vinculada: Universidad de Antioquia – Calle 67 No. 53-108, Medellín, Antioquia.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CYAC' with a horizontal line through the middle.

CLARA YESENIA ARIZA CADENA

C.C. 1.013.669.757

T.P. 338.603 del C.S. de la J.

ANEXOS – ÍNDICE

- Anexo 1** Cédula de ciudadanía No. 1.013.669.757, por ambas caras.
- Anexo 2** Correo del portal del concurso del 18/09/2026, 03:11 p. m.: “CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN”. Número de registro 427343, convocatoria seleccionada 36-2026. Estado de etapas: Preinscripción COMPLETADO; Pago PENDIENTE; Finalización de inscripción PENDIENTE.
- Anexo 3** Comprobante de la pasarela eCollect. Transacción 171226598, CUS 666443932, 18/09/2026 03:25:10 p. m., \$87.500, Banco Davivienda. Estado: APROBADA. Incluye el correo de confirmación de pagos@ecollect.co del 18/09/2026, 03:27 p. m.
- Anexo 4** Certificación del BANCO DAVIVIENDA S.A. del 24/09/2026: pago de \$87.500 por PSE del 18/09/2026, transacción “Aprobada”, aprobación 66443932, CUS 0000000666443932, cuenta terminada en **1966.
- Anexo 5** Capturas de pantalla del aplicativo del 18/09/2026:
a. Mensaje de error “Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”, con el aviso de cierre a las 4:00 p. m. visible.
b. Paso de Pago con el botón “Continuar” deshabilitado.
- Anexo 6** Petición PQRS No. PQRS-506919: constancia de registro del 18/09/2026, 03:44 p. m.; correo del portal de la misma hora que reproduce el texto de la petición; y consulta del módulo del portal del 24/09/2026, 17:15 horas, con estado “EN TRÁMITE”.
- Anexo 7** Correos electrónicos remitidos por el Concurso de Méritos PGN el 24/09/2026, en los que se identifica a la accionante con “Convocatoria: 36-2026 – Número de registro: 427343” y se la relaciona entre los interesados inscritos vinculados a los trámites de tutela.
- Anexo 8** Auto admisorio del 21 de septiembre de 2026, Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, radicado 63001-31-05-004-2026-10121-00, y escrito de tutela de la accionante — hechos análogos: pago PSE aprobado que la plataforma no reflejó, impidiendo la inscripción.
- Anexo 9** Acción de tutela de Héctor Andrés Albarracín Rojas y auto del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Girardot, radicado 25307-31-09-003-2026-00225-00 — hechos análogos.
- Anexo 10** “Certificación de apertura y funcionamiento del Portal Mérito Construyendo Excelencia”, Universidad de Antioquia, septiembre de 2026. Numeral TERCERO: el portal “se encontraba disponible y en funcionamiento” hasta las 4:00 p. m. del 18/09/2026. Numeral SEXTO: la Universidad conserva “los registros y trazas generados por el sistema”.

ANEXO 1

Cédula de ciudadanía No. 1.013.669.757

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.013.669.757**

ARIZA CADENA

APELLIDOS

CLARA YESENIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

SUAITA
(SANTANDER)

25-SEP-1996

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

F

ESTATURA

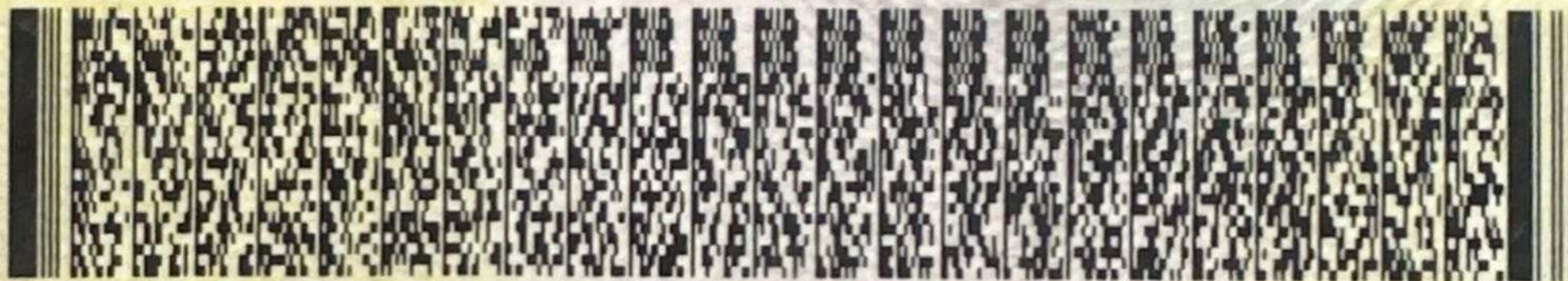
G.S. RH

SEXO

26-SEP-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00848765-F-1013669757-20160914

0051117846A 1

1274043539

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO 2

Confirmación de preinscripción – 18/09/2026, 03:11 p. m.

Registro 427343 – Convocatoria 36-2026

11:53

5G



From Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026
noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co

To arizayesenia17@gmail.com

Date 18 Sep 2026 at 3:11 PM



Standard encryption (TLS)

[Learn more](#)



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola CLARA YESENIA ARIZA CADENA

Aspirante al **Concurso** Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 427343

Convocatoria seleccionada: 36-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

← Reply

→ Forward



ANEXO 3

Comprobante de pago – pasarela eCollect

Transacción 171226598 – CUS 666443932 – APROBADA

**ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación
#666443932 BANCO DAVIVIENDA**

ecollect <pagos@ecollect.co>
To: <arizayesenia17@gmail.com>

Fri, 18 Sep at 3:27 PM



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1013669757 Clara Ariza
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171226598 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666443932
Fecha y Hora	18/09/2026 03:25:10 p.m.
Medio de Pago	BANCO DAVIVIENDA

Detalle de la transacción



Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 87,500.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



ANEXO 4

Certificación Banco Davivienda S.A. – 24 de septiembre de 2026

Pago PSE aprobado por \$87.500 – CUS 0000000666443932



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que **CLARA YESENIA ARIZA CADENA**, quien se identifica con **Cédula de ciudadanía No. 1013669757** y es titular de la cuenta terminada en ****1966**, realizó un pago por **\$ 87.500,00** a través del botón PSE de **MINISTERIO DE HACIENDA**, transacción "Aprobada" para PSE con los siguientes datos:

Fecha de pago:	18 sep., 2026
No. aprobación en Davivienda:	66443932
Código Único de Seguimiento (CUS):	0000000666443932

Se expide en Bogotá, el 24-09-2026.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Banco Davivienda S.A.

ANEXO 5

Capturas de pantalla del aplicativo

18 de septiembre de 2026

- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

↓ Ir al final de la página

Viernes 18 De Septiembre De 2026

Instituto Nacional de Meteorología de Colombia

HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

288.154 INSCRITOS

36.618 PREINSCRITOS

< ción de términos y condiciones

✓ Preinscripción

Pago

Inscripción >

Pago de derechos de participación

IMPORTANTE: Tenga presente que, si realiza el pago en una oficina bancaria, este se puede ver reflejado de inmediato o inclusive **hasta el mediodía del siguiente día hábil** después de la fecha de consignación, esto dependerá del banco y no de la Universidad de Antioquia o de la Procuraduría General de la Nación.

Si efectuó su pago en línea y aún no aparece registrado, le recomendamos esperar unos minutos mientras se procesa y se actualiza la información en el sistema.

< Regresar a preinscripción

Continuar >

↑ Ir al inicio de la página

ANEXO 6

Petición PQRS No. PQRS-506919

Constancia del 18/09/2026, correo del portal y consulta del 24/09/2026

s/crear-pqrs

Clío Learnupon - ...

CLIO

Panel de Informes

Negocios | L

291.13



PQRS Registrada Exitosamente

Su requerimiento ha sido enviado y registrado correctamente el día **18-09-2026** a las **03:44 PM**.

NÚMERO DE RADICADO ASIGNADO

PQRS-506919

Copiar

Guarde este número ya que será solicitado para consultar el estado de su petición junto con su número de identificación.

Se adjuntó el documento que proporcionó a su solicitud.

Se ha enviado una copia del mensaje al correo registrado
ARIZAYESENIA17@GMAIL.COM.

[Ir al menú de PQRS](#)

Primer nombre *

Segundo nombre

Claude is AI and can make mistakes. Please double-check responses.



11:53

5G



From Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026
noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co

To arizayesenia17@gmail.com

Date 18 Sep 2026 at 3:44 PM



Standard encryption (TLS)

[Learn more](#)



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola CLARA YESENIA ARIZA CADENA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en qué estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1013669757

Número de Radicado: PQRS-506919

Descripción de su PQRS: Convocatoria 36-2026. ID de registro 427343. C.C. 1.013.669.757. Hoy 18/09/2026 a las 03:25:10 p.m., dentro del término de inscripciones, pagué los derechos de participación por \$87.500 vía PSE. La transacción fue APROBADA por la entidad financiera. Datos: Nro. transacción eCollect 171226598; No. Autorización/CUS 666443932: Banco Davivienda: beneficiario Procuraduría

↩ Reply

➡ Forward



meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/consulta-pqrs

gov.co

Buscar...

Letras

Lenguaje de señas

Contraste

¡ATENCIÓN!

Las inscripciones finalizaron el 18 de septiembre a las 4:00 p. m.

Menú de navegación

Avisos informativos

Normatividad

Guías y videotutoriales

Convocatorias generales

Convocatorias reservadas personas con discapacidad

Mi cuenta

Listados de resultados

Acciones constitucionales

Preguntas frecuentes

PQRS

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Ir al final de la página

Consultas PQRS

Apreciado(a) usuario(a): Ingrese los siguientes datos

EN TRÁMITE

Su PQRS se encuentra en trámite

Salir

Buscar otra PQRS

Radicado: 5056919

Regresar

Buscar

Jueves 24 De Septiembre De 2026

17:15:48

HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

295.925 INSCRITOS

38.940 PREINSCRITOS

ANEXO 7

Correos de notificación judicial remitidos por la PGN

Identifican a la accionante: Convocatoria 36-2026 – Registro 427343

10:46



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola CLARA YESENIA ARIZA CADENA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

**Remisión Acción de Tutela No. 25307-31-09-003-2026-00225-00,
promovida por HECTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS**

**Convocatoria: 36-2026
Número de registro: 427343**

Accionante: HECTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS
Notificación de tutela: 25307-31-09-003-2026-00225-00

En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), dentro de
la Acción de Tutela No. 25307-31-09-003-2026-00225-00, promovida por HECTOR
ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, se informa a los interesados inscritos en el concurso
abierto de méritos "Mérito Construyendo Excelencia", que fueron vinculados al trámite
de la referida acción constitucional.

El Juzgado dispuso que los participantes e interesados podrán pronunciarse sobre los
hechos de la acción de tutela dentro del término de dos (2) días, conforme a lo
señalado en el auto admisorio, asimismo que las respuestas deben ser remitidas
únicamente al correo j03pctocongir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para acceder al contenido de la acción constitucional ingrese al siguiente enlace:

[Ver Auto](#)

Atentamente,

Concurso de Méritos PGN

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este
mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una
solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través
del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal
dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

← Reply

→ Forward



10:46



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola CLARA YESENIA ARIZA CADENA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

**Remisión Acción de Tutela No. 63001-31-05-004-2026-10121-00,
promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO**

**Convocatoria: 36-2026
Número de registro: 427343**

Accionante: DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO
Notificación de tutela: 63001-31-05-004-2026-10121-00

En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE ARMENIA, QUINDÍO, dentro de la Acción de Tutela No. 63001-31-05-004-2026-
10121-00, promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, se informa a los
interesados inscritos en el concurso abierto de méritos "Mérito Construyendo
Excelencia", que fueron vinculados al trámite de la referida acción constitucional.
Para acceder al contenido de la acción constitucional ingrese al siguiente enlace:

[Ver Auto](#)

Atentamente,

Concurso de Méritos PGN

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este
mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una
solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través
del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal
dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co

← Reply

→ Forward



ANEXO 8

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia

Radicado 63001-31-05-004-2026-10121-00 – hechos análogos



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO C.C. 1.002.703.288
ACCIONADOS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
VINCULADOS	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	63001-31-05-004-2026-10121-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE TUTELA NIEGA MEDIDA

Efectuado el control de legalidad de la acción de tutela, por reunir los requisitos legales, es del caso impartirle el trámite consagrado por el Decreto 2591 de 1991 toda vez que está dirigida en contra un organismo del orden nacional, y este juzgado es competente para conocer la acción.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela, se decretarán las pruebas correspondientes se vincularán a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la presente acción de tutela.

La accionante DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO solicitó como medida provisional que se ordene a las accionadas, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que de manera urgente, conservar su posibilidad de participación y habilitar temporalmente su usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos dentro de la convocatoria prevista para proveer los empleos de carrera administrativa de la accionada.

Conforme el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 la medida provisional dentro de la acción de tutela es “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...”

La Corte Constitucional precisó que procede adoptar las medidas provisionales en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09).

La accionante sustentó la petición de amparo en el hecho que el 18 de septiembre de 2026 realizó el pago a través de la PSE correspondiente para inscribirse dentro del concurso de méritos ofertado por la PROCURADURIA GENERAL DE LA

NACIÓN y que tal pago, aunque fue aprobado por la entidad financiera, la plataforma del concurso de méritos no lo reflejó lo cual impidió la inscripción.

Dentro de la acción de tutela no se dan los supuestos necesarios, conforme la ley y la jurisprudencia para decretar la medida provisional solicitada, toda vez que, el concurso de mérito convocado para proveer cargos en propiedad en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN si bien es cierto cerró la etapa de inscripción, el 18 de septiembre de 2026, no ha anunciado la fecha en que se dará trámite a la siguiente etapa del concurso, por lo que no se está ante un perjuicio irremediable que torne inane la eventual orden judicial que se de en amparo del derecho fundamental alegado; así mismo, apenas, el 18 de septiembre de 2026, fue que la peticionaria puso en conocimiento de las accionadas el impase que refirió como sustento de la petición de amparo, y estas aún no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la inscripción de la peticionaria.

Para efecto de esclarecer los hechos en que se sustenta la petición de amparo, se ordenará oficiar a BANCOLOMBIA a fin de que se sirva informar sobre la transacción realizada por la peticionaria, que se identifica con la C.C. No. 1002703288, pago PSE del 18 de septiembre de 2026, realizado a las 2:07:24 p.m., No. Autorización 666177912, No. de transacción 171192670 si fue aprobada o no, enviando los soportes del caso. Se le concederá el término de un (1) día.

Se requerirá a la parte accionante a fin de allegue la totalidad de la evidencia que tenga de los intentos de inscripción que realizó. Se le concederá el término de un (1) día.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ordenando imprimirle el trámite consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2º VINCULAR a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA para proveer los empleos de carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

3º DENEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º REQUERIR a BANCOLOMBIA a fin de que se sirva informar sobre el estado de la transacción realizada por la peticionaria, que se identifica con la C.C. No. 1002703288, pago PSE del 18 de septiembre de 2026, realizado a las 2:07:24 p.m., No. Autorización 666177912, No. de transacción 171192670, si fue aprobada o no, enviando los soportes del caso. Se le concederá el término de un (1) día. Librar oficio.

5º REQUERIR a DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO para que allegue la evidencia de los intentos de inscripción. Conceder el término de un (1) día. Librar oficio.

6º ORDENAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la

entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

7° CORRER TRASLADO a las entidades accionadas a fin de que, conforme a sus competencias, rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto, concretamente lo que concierne a:

- Si se recibió el pago de la inscripción realizado por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288.
- Cuáles son las razones por las cuales no apareció reflejado el pago en el sistema de la plataforma <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/>
- Si DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288 se encuentra o no inscrita en el concurso de méritos.

8° DECRETO DE PRUEBAS:

8.1 Requerir a las accionadas con el objeto de que aporten al presente trámite las pruebas que pretendan hacer valer.

Asimismo, se le(s) requiere a fin de que certifique(n) el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

9°. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos: da22sanchez@gmail.com procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notifica.judiciales@udea.edu.co notificacijudicial@bancolombia.com.co
suministrándoles copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

10°. LIBRAR los oficios que correspondan insertándole al de la(s) entidad(es) accionada(s) el número de identificación del(a) accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Jueza

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef8cdb39bff841c923780bfad2700cc1b360c6bad5c98c1b50bfd13637023e1**

Documento generado en 21/09/2026 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Armenia, Quindio, 18 September 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: DANIELA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO C.C 1.002.703.288

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

REF: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional

Yo, DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima. La vulneración se produjo porque, pese a que pagué oportunamente mediante PSE los derechos de participación en el Concurso de Méritos Procuraduría General de la Nación 2026, la integración entre la pasarela eCollect y la plataforma del concurso no reflejó el pago dentro del plazo y me impidió habilitar la inscripción y cargar los documentos exigidos.

1. Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo.

La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

2. Hechos

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo u operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026

2. Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No.289908 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como Sustanciador, Código de Convocatoria: 234-2026 Código y Grado: 4SU-11
3. Según las reglas publicadas, el pago del PIN o de los derechos de participación era requisito para habilitar la inscripción y permitir el cargue de los documentos. El plazo vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00pm.
4. El 18 de septiembre de 2026, a las 2:07:24 p. m., realicé el pago por PSE desde Bancolombia. La transacción fue aprobada por la entidad financiera, por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400). El comprobante registra la transacción eCollect No. 171192670 y la autorización o CUS No. 666177912.
5. El pago se efectuó dentro del plazo y con antelación razonable al cierre. Al tratarse de PSE, el sistema confirmó inmediatamente la aprobación financiera. Cumplí así la actuación que estaba bajo mi control para continuar con la inscripción.
6. Sin embargo, la plataforma de la Procuraduría y/o del concurso no reflejó oportunamente el pago y mantuvo inhabilitada la opción necesaria para completar la inscripción y cargar los documentos, toda vez que salía un letrero "error de validación de ecollet"
7. Intenté ingresar y actualizar el sistema. Pese a ello, la habilitación no ocurrió antes del cierre, por lo que quedé materialmente imposibilitada para culminar el trámite.
8. La falta de inscripción no obedeció a negligencia, ausencia de pago, insuficiencia de fondos ni actuación tardía de mi parte. Se originó en la demora de reporte o sincronización entre eCollect y la plataforma dispuesta por las accionadas.
9. Mi exclusión por una contingencia tecnológica ajena a mi control me impide competir, aunque pagué dentro del plazo y puedo aportar los documentos que la plataforma no permitió cargar.
10. La situación exige protección inmediata porque las etapas del concurso son sucesivas y el avance del proceso amenaza con consolidar mi exclusión antes de que otro medio judicial produzca una decisión útil.

3. Derechos fundamentales vulnerados

Debido proceso

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En un concurso de méritos, este derecho exige que la administración observe las reglas de la convocatoria, aplique criterios objetivos, permita el ejercicio efectivo de las oportunidades procedimentales y no traslade al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

Reconozco que la convocatoria vincula tanto a la administración como a los participantes. Precisamente por ello, no solicito desconocer el plazo ni obtener una excepción fundada en una omisión personal. Pagué dentro del término; la barrera surgió después, cuando el sistema no registró a tiempo una transacción ya aprobada. Equiparar este supuesto al de quien no pagó o no intentó inscribirse desconoce la realidad

acreditada y convierte una herramienta tecnológica en un obstáculo desproporcionado para el ejercicio del derecho.

Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y principio de mérito

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece el mérito como regla de acceso a la carrera. La jurisprudencia constitucional ha explicado que, cuando existe un concurso, el acceso a cargos públicos adquiere carácter fundamental en conexión con la igualdad y el debido proceso. La tutela solicitada protege, y no desconoce, el mérito: únicamente busca que pueda ser evaluada en las mismas condiciones que quienes sí lograron completar el trámite, sin garantizar admisión definitiva, puntaje ni nombramiento.

Igualdad

El artículo 13 constitucional exige un trato igual para quienes se encuentran en condiciones equivalentes. Aunque cumplí oportunamente el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyo reporte sí fue sincronizado a tiempo. La diferencia de trato no se relaciona con el mérito, la capacidad, el cumplimiento de requisitos ni una conducta atribuible a mí, sino con el funcionamiento contingente de los sistemas dispuestos por las accionadas.

Buena fe y confianza legítima

Conforme al artículo 83 de la Constitución, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe. La confirmación de que la transacción fue "APROBADA por la Entidad Financiera" generó una expectativa legítima de que el pago oportuno sería reportado y de que podría continuar el trámite. No resulta compatible con la buena fe que el usuario soporte íntegramente el riesgo interno de conciliación o comunicación entre la pasarela y la plataforma, cuando siguió el canal oficial y conserva prueba de aprobación dentro del término.

Imputación de la falla y proporcionalidad de la solución

Las entidades que adoptan medios electrónicos para tramitar un concurso deben administrar los riesgos ordinarios de disponibilidad, integración y trazabilidad del sistema, y ofrecer mecanismos razonables de contingencia. La exigencia de respetar los plazos no autoriza a ignorar evidencia objetiva de que el aspirante ejecutó dentro del término la actuación a su cargo. Ante la trazabilidad del PSE, las accionadas pueden verificar la hora de inicio, aprobación, recepción, conciliación y reporte del pago; por eso, la respuesta constitucional adecuada es permitir la culminación del trámite, sin modificar los requisitos sustanciales de la convocatoria.

4. Procedencia de la acción

Legitimación por activa y por pasiva

Estoy legitimada por activa porque soy titular de los derechos invocados. Las accionadas están legitimadas por pasiva al dirigir, administrar u operar el concurso y la plataforma cuya respuesta tecnológica produjo la exclusión. Solicito vincular a eCollect o a la

sociedad operadora de la pasarela para que aporte la trazabilidad completa de la transacción y ejerza su derecho de defensa.

Subsidiariedad

La tutela es procedente porque necesito una decisión inmediata para evitar que el avance del concurso vuelva inocua cualquier protección posterior. Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar. Esta acción no pretende reemplazar los mecanismos ordinarios ni controvertir una simple inconformidad reglamentaria, sino remover una barrera tecnológica actual que impidió materialmente participar.

Inmediatez

La acción se presenta de manera inmediata, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa.

Perjuicio irremediable

La amenaza es inminente porque el concurso avanza por etapas preclusivas; es grave porque supone la pérdida total de la oportunidad de competir por el empleo; requiere atención urgente porque, una vez consolidados listados o citaciones posteriores, la restitución será más compleja; y la intervención es impostergable para conservar la eficacia de un eventual fallo. La habilitación solicitada es limitada, reversible y no afecta el derecho de terceros a ser valorados por mérito.

5. Pretensiones

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima.
2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo —o en el término menor que el despacho estime necesario—, validen la transacción PSE aprobada el 18 de septiembre de 2026 a las 2:07:24 p. m. y la apliquen a mi usuario.
3. ORDENAR que, una vez validado el pago, habiliten mi usuario por un término no inferior a veinticuatro (24) horas para culminar la inscripción al empleo como Sustanciador, Código de Convocatoria: 234-2026 Código y Grado: 4SU-11 y cargar los documentos, dejando registro de auditoría de la actuación.
4. SUBSIDIARIAMENTE, si técnicamente no es posible reabrir el usuario, ORDENAR que reciban por un canal alternativo el formulario y los documentos que habría cargado, y que los incorporen al concurso con la misma fecha y efectos de una inscripción oportunamente culminada, sujetos a la verificación ordinaria de requisitos.
5. ORDENAR a las accionadas que se abstengan de excluirme por la falta de sincronización del pago, sin exonerarme de ningún requisito sustancial ni otorgarme ventaja frente a los demás aspirantes.
6. ORDENAR la conservación y entrega al despacho de los registros de auditoría relacionados con mi usuario y mi transacción, incluidas las horas de generación del

recibo, inicio y aprobación PSE, recepción por eCollect, conciliación, reporte a la plataforma, accesos, intentos de inscripción, mensajes de error y disponibilidad del sistema.

7. VINCULAR a eCollect o a la sociedad responsable de la pasarela y requerirle la trazabilidad técnica y financiera completa de la transacción No. 171192670, CUS 666177912.
8. ADOPTAR cualquier otra orden necesaria para hacer efectivo el amparo.

6. Fundamentos normativos

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

7. Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

8. Competencia

Es competente el despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por ocurrir la vulneración y producir sus efectos en Armenia.

9. Pruebas

- Comprobante de pago PSE de fecha 18 de septiembre de 2026, 2:07:24 p. m., por \$58.400, transacción eCollect No. 171192670 y CUS No. 666177912.

10. Notificaciones

Accionante: la accionante recibirá notificaciones al correo da22sanchez@gmail.com

Accionados: Procuraduría General de la Nación - Universidad de Antioquia:

Atentamente,



DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO

C. C. No. 1.002.703.288



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 89999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1002703288 Daniela Sanchez
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171192670 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666177912
Fecha y Hora	18/09/2026 02:07:24 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 58,400.00

ANEXO 9

Acción de tutela Héctor Andrés Albarracín Rojas
Radicado 25307-31-09-003-2026-00225-00 – hechos análogos

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT

De manera atenta me permito remitir la acción de tutela, teniendo en cuenta que la misma va dirigida contra la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

Diana Ángel Mendoza

Secretaria

Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Ricaurte

De: ANDRÉS AR <andrucoeur@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2026 16:37

Para: Tutelas Juzgados Promiscuos Municipales - Cundinamarca - Ricaurte
<tutelasjpmricaurte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

No suele recibir correo electrónico de andrucoeur@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [REPARTO]
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

C.C.: 1.014.180.543 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: ANDRUCEOUEUR@HOTMAIL.COM

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente. No DE rEGISTRO 415526 Codigo de la convocatoria 99-2025 nivel de jerarquía Administrativo Codigo y grado SSJ-15

ASUNTO

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Yo, HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.543 de Bogotá, D. C., actuando en nombre propio, acudo

respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un **Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad**, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. El suscrito tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria, circunstancia que acredito mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a **inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y la deficiente señal disponible en el lugar donde me encontraba**, situación que materialmente me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido.

QUINTO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización del pago correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

SEXTO. Mi lugar de residencia es el municipio de **Ricaurte, Cundinamarca**, circunstancia que resulta relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso vence el **18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.**, situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso de selección.

P



Procuraduría General de la Nación

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

P



Procuraduría General de la Nación

NOVENO. Considero que la situación particular expuesta merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes.

F
Función Pública

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

C
Corte Constitucional+1

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

C
Corte Constitucional+1

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente, solicito que se tenga en consideración mi lugar de residencia en el municipio de **Ricaurte, Cundinamarca**, y que, dentro de las posibilidades logísticas y de igualdad del proceso, se evalúe la habilitación de un **sitio de presentación de las pruebas en Girardot, Cundinamarca**, por ser esta una ciudad cercana a mi lugar de residencia y permitir condiciones razonables de desplazamiento y acceso.

DÉCIMO SEXTO. La solicitud de un lugar de presentación de pruebas en Girardot no pretende obtener un trato preferencial en las condiciones de evaluación, sino facilitar mi acceso material a la etapa correspondiente, manteniendo incólumes las mismas pruebas, reglas, tiempos y criterios de calificación aplicables a los demás participantes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.  ^C
Corte Constitucional+1

2. Derecho al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección.

En el presente caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes técnicos y de conectividad que impidieron culminar mi inscripción, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio de buena fe – artículo 83 de la Constitución Política

El suscrito actuó de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar su participación en el proceso de selección.

La imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció, según se expondrá y acreditará, a dificultades de conectividad y señal, y no a una decisión deliberada de abandonar el proceso.

5. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones

El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.  ^F
Función Pública

La pretensión del accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en **tener la oportunidad de**

participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. 

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario. 

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial. 

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción finaliza el **18 de septiembre de 2026**, de acuerdo con la información oficial de la Procuraduría General de la Nación. 

Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, **como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela**, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante **HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, identificado con C.C. No. 1.014.180.543 de Bogotá, D. C.**, el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida.

La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretenda postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

QUINTA. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

SEXTA. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que, dentro de las posibilidades técnicas, logísticas y presupuestales del proceso, evalúe y considere la instalación o habilitación de un **sitio de presentación de las pruebas en la ciudad de Girardot, Cundinamarca**, teniendo en cuenta que el accionante reside en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

SÉPTIMA. En caso de que el despacho considere que la solicitud relacionada con el lugar de presentación de las pruebas requiere una valoración diferente, solicito que se ordene a la entidad accionada dar una respuesta de fondo, clara, motivada y congruente respecto de dicha petición.

OCTAVA. Ordenar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

También es pertinente fundamentarla en el derecho de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y principio del mérito. El Decreto Ley 262 de 2000 regula el régimen especial de GENERAL DE LA NACIÓN carrera de la Procuraduría y señala que el proceso de selección debe garantizar la participación en igualdad de condiciones.  F
Función Pública+1

- Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad.
- Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición, en lo que resulte aplicable.
- Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.
- Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.
- Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.
- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.
- Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.
- Decreto 2591 de 1991.
- Decreto Ley 262 de 2000, especialmente las disposiciones correspondientes al régimen especial de carrera y al proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación.

F
Función Pública

- Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 de la Procuraduría General de la Nación.
- Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 y demás actos que hayan modificado o corregido la convocatoria.  P
Procuraduría General de la Nación+1
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.  C
Corte Constitucional+2

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos**, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
3. Capturas de pantalla, mensajes de error, registros, fotografías o cualquier evidencia relacionada con los inconvenientes de conectividad que impidieron culminar el procedimiento.

4. Capturas o documentos que acrediten el intento de realizar la inscripción y/o cargue de documentos.
5. Copia o impresión de la información oficial de la convocatoria.
6. Documento que permita acreditar mi residencia en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, si se dispone de él.
7. Cualquier otra prueba que permita demostrar la situación expuesta.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Comprobante de pago.
- Soportes relacionados con los inconvenientes de conectividad.
- Soportes de los intentos de inscripción, si se dispone de ellos.
- Demás documentos pertinentes.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

C.C. 1.014.180.543 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: ANDRUCOEUR@HOTMAIL.COM

ACCIONADA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D. C.

Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito que las comunicaciones dirigidas al accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que **admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente**, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, sino **garantizar que el suscrito tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.**

Atentamente,

HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

C.C. No. 1.014.180.543 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: ANDRUCOEUR@HOTMAIL.COM

ANDRUCOEUR@GMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot (Cundinamarca), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis
(2026)

Radicación: 25307-31-09-003-2026-00225
**Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTRO**
**Accionante: HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN
ROJAS**
**Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO Y NIEGA
MEDIDA PROVISIONAL**

Asume el Despacho el conocimiento de la acción de tutela promovida por **HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.180.543, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, **DESE** traslado de la demanda al representante legal de la entidad en comento, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones.

De otra parte, como se advierte que, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, así como los ciudadanos y ciudadanas que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordena su **VINCULACIÓN** para que, en el mismo término concedido a la accionada, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

Para este último efecto, se **ORDENA** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. Así mismo, **INDÍQUESELES** que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j03pctocongir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se **ORDENA** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

Ahora bien, el demandante solicita se decrete como medida provisional, (i) habilitar temporalmente el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026; (ii) permitirle culminar el procedimiento de inscripción y efectuar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago realizado y del cumplimiento de los requisitos previstos para el empleo al que aspira postularse; (iii) abstenerse de excluirlo definitivamente del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario establecido, mientras se resuelve la presente acción constitucional; y (iv) subsidiariamente, en caso de que técnicamente no sea posible la reapertura individual del aplicativo, implementar un mecanismo excepcional que le permita formalizar su inscripción y allegar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

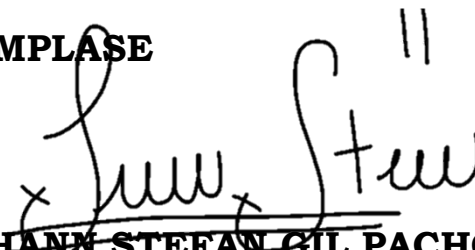
Frente a dicha temática, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y los lineamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia T-100 de 1998, entre otras, establece que, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrá procederse conformidad, solo en aquellos eventos en que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, para no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

Bajo ese panorama, auscultada la situación planteada por el demandante, este Juez constitucional advierte que la información allegada no resulta suficiente para establecer, de manera debidamente justificada, la necesidad y urgencia de emitir la medida provisional invocada, atendiendo que lo pretendido por el quejoso constituye uno de los tópicos objeto de decisión de fondo, razón por la cual se torna imperioso adelantar, un análisis sustancial soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales permitirán determinar, en últimas, la eventual conculcación de los derechos fundamentales invocados.

No sobra decir que, la negativa de la medida provisional no constituye *per se* un prejuzgamiento, habida cuenta que, de hallarse probada la mengua de los derechos del accionante, se adoptaran las medidas necesarias en orden a garantizar su protección.

Finalmente, debe decirse que, de ser necesario se practicarán las pruebas a que haya lugar, para un mejor proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANN STEFAN GIL PACHÓN
Juez

ANEXO 10

Certificación de apertura y funcionamiento del Portal
Universidad de Antioquia – septiembre de 2026



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Ingeniería

CERTIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL MÉRITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA

Universidad de Antioquia

Contrato Derivado No. 1

Componente 2. Infraestructura Tecnológica

**Proceso de Selección para la provisión de empleos de carrera
administrativa de la Procuraduría General de la Nación**

Portal Mérito Construyendo Excelencia

Medellín, septiembre de 2026

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 136 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N° 52-21
Teléfono: 219 55 15 • **Fax:** 263 82 82 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> •
Medellín, Colombia



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Ingeniería

La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en el marco de la ejecución del Primer Contrato Interadministrativo Derivado No. 225 de 2025, suscrito con la Procuraduría General de la Nación, y para efectos de seguimiento, control y trazabilidad de las actividades asociadas a la operación del Portal Mérito Construyendo Excelencia,

C E R T I F I C A

PRIMERO. Que el viernes dieciocho (18) de septiembre de 2026, a las 4:00 p. m., se efectuó el cierre de la etapa de inscripciones del concurso de méritos “Mérito Construyendo Excelencia”, a través del portal dispuesto para el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con los términos establecidos en los actos administrativos que regulan la convocatoria.

SEGUNDO. Que, llegada la hora establecida para el cierre, se dio por finalizado el periodo habilitado para que los aspirantes adelantaran las actividades correspondientes a la etapa de inscripciones a través del Portal Mérito Construyendo Excelencia, por lo cual, a partir de dicho momento, no se permite realizar nuevas inscripciones ni continuar o modificar las actividades dispuestas para esta etapa, incluido el cargue, modificación o sustitución de documentos por parte de los aspirantes.

TERCERO. Que, al momento del cierre de la etapa de inscripciones, el Portal Mérito Construyendo Excelencia se encontraba disponible y en funcionamiento, permitiendo hasta las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026 la realización de las actividades habilitadas para los aspirantes dentro de esta etapa del proceso de selección.

CUARTO. Que, efectuado el cierre, la información registrada en el Portal queda sujeta a las actividades técnicas de consolidación y verificación de los registros correspondientes a los aspirantes que culminaron su proceso de inscripción, con el propósito de establecer el número definitivo de inscritos en cada una de las convocatorias que integran el proceso de selección.

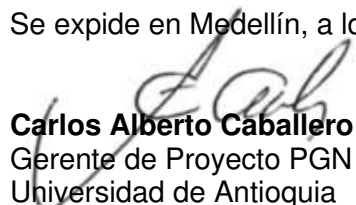
QUINTO. Que, una vez finalizadas las actividades de consolidación y verificación de la información, la Universidad de Antioquia dispondrá la publicación del número definitivo de aspirantes inscritos por convocatoria en el Portal Mérito Construyendo Excelencia, y remitirá dicha información a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y seguimiento.

SEXTO. Que la Universidad de Antioquia conserva los registros y trazas generados por el sistema asociados al cierre de la etapa de inscripciones, como soporte de las actuaciones adelantadas a través del Portal Mérito Construyendo Excelencia y para efectos de la trazabilidad del proceso.

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de septiembre de 2026, con ocasión del cierre de la etapa de inscripciones del concurso “Mérito Construyendo Excelencia”, para los fines de seguimiento, verificación y trazabilidad correspondientes.

Para constancia se firma,

Se expide en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.


Carlos Alberto Caballero Osorio
Gerente de Proyecto PGN
Universidad de Antioquia

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 136 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N° 52-21
Teléfono: 219 55 15 • **Fax:** 263 82 82 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> •
Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Ingeniería

gov.co

¡Bienvenidos, aspirantes! Inscripciones abiertas

Consulta cargos, verifica requisitos y realiza tu inscripción en línea a tiempo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

Inicio > Concurso Abierto de Mérito

Período de inscripción finalizado

El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.

Aceptar

Vienes 18 De Septiembre De 2026

HORA LOCAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

293.811 INSCRITOS 29.615 PREINSCRITOS

Elementos por página: 5 1 - 5 de 11

Publicado 2026/09/17 - 06:17 PM

IMPORTANTE: CIERRE DE INSCRIPCIONES Y PLAZOS PARA REALIZAR EL PAGO

La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia recuerdan a los aspirantes del concurso "Mérito Construyendo Experiencia" que la etapa de inscripciones finaliza mañana, viernes 18 de septiembre de 2026, a las 4:00 p.m.

De conformidad con el cronograma establecido mediante la Resolución 133 del 20 de mayo de 2026, el pago mediante recibo en ventanilla se encuentra habilitado únicamente hasta hoy, 17 de septiembre de 2026. En consecuencia, esta modalidad de pago no estará disponible el día de mañana.

El viernes 18 de septiembre de 2026 continuará habilitado el pago electrónico a través de PSE hasta las 4:00 p.m., hora en la cual finalizará la etapa de inscripciones.

Tenga en cuenta a las 4:00 p.m. se cerrará la etapa de inscripciones en el Portal, por lo que después de esta hora no será posible continuar realizando las actividades asociadas a su inscripción, incluido el cargo de los documentos que pretenda acreditar dentro del proceso de selección.

Por esta razón, se recomienda no esperar hasta los últimos minutos para realizar el pago por PSE. Efectúe el pago con suficiente anticipación para contar con el tiempo necesario para completar las actividades posteriores, verificar

Vienes fuertes
Centro de 1 hora

400 p. m.
18/09/2026

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 136 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N° 52-21
Teléfono: 219 55 15 • Fax: 263 82 82 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> •
Medellín, Colombia